



CAPÍTULO 1

DESAFIOS ACTUALES DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

CAPÍTULO 1

DESAFÍOS ACTUALES DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Reclutamiento y desvinculación de Niños, Niñas y Adolescentes de los actores armados del conflicto¹

TC. Jesús Armando del Río Aguirre²
Escuela Superior de Guerra
Mauricio Torres Guarnizo³
Escuela Superior de Guerra

Introducción

El reconocimiento de la dignidad humana, implica que con el hecho de ostentar la condición de ser humano, se hace exigible para el Estado y sus autoridades, el reconocimiento, respeto, protección y garantía de una serie de derechos que resultan fundamentales para el pleno desarrollo del ser humano, lo cual debe hacerse en todo el devenir de la vida, tanto en la niñez y la adolescencia, como en la adultez y la tercera edad, con las condiciones relativas a las características propias de cada etapa de la vida.

1 El capítulo de libro corresponde a un producto de investigación del Grupo Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, desarrollado dentro del proyecto de investigación “Estrategias para enfrentar los retos de la sociedad y de las Fuerzas Militares de Colombia para la construcción y consolidación de la paz: Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados”. Vinculado a la Maestría en Derechos Humanos y DICA, adscrito y financiado por la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Colombia.

2 Profesional en Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova. Abogado (Universidad Militar Nueva Granada - Colombia); Especialista en Derechos Humanos y DIH (Universidad de La Plata – Argentina); Especialista en Derechos de los Niños (Universidad Sergio Arboleda – Colombia); Magister en Derechos Humanos (Universidad de Ginebra – Suiza). Investigador del “Grupo Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia” de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”.

3 Administrador de Empresas (Universidad Militar Nueva Granada – Colombia); Abogado (Universidad Santo Tomás – Colombia); *Legum Magister – LLM* (Universidad de Konstanz – Alemania); Doctorando en Derecho (Universidad de Göttingen – Alemania). Investigador del “Grupo Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”.

Lo anterior se evidencia en la Constitución Política (CP), que concibe a Colombia como un Estado Social de Derecho de profundo respeto por la dignidad humana y la solidaridad con prevalencia del interés general sobre el particular (Colombia, Constitución Política, art. 1º), en el cual las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (Colombia, Constitución Política, art. 2º).

Con esta lógica, el constituyente de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho, como imposición para que de este modo no se desvíen los compromisos sociales, que a diferencia del Estado liberal clásico o Estado Social de Derecho, *“no se limita a reconocer derechos a los individuos, sino que además funda su legitimidad, en la eficacia, en la protección y otorgamiento efectivo de los mismos”* (Corte Constitucional, Sentencia C-158 de 1998).

Por su parte, el *artículo 44 CP*, ha reconocido y elevado los derechos de los niños al rango de Derechos Fundamentales prevalentes sobre los demás, en los siguientes términos:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Adicionalmente, establece unas obligaciones positivas al Estado, de protección de esos derechos que han sido reconocidos a estos sujetos al señalar que *“serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”* (Colombia, Constitución Política, art. 44).

No obstante lo anterior, los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en Colombia han sido víctimas constantes y recurrentes de reclutamiento forzado, por parte de los grupos organizados al margen de la ley, a pesar de contar con normas internacionales vinculantes que tipifican esta conducta como una de las peores formas de trabajo infantil, una grave infracción al Derecho Internacional Humanitario (DIH), contra menores de 15 años, según el *artículo 77(2)* del Protocolo I y *artículo 4(3) (c)* del Protocolo II (Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR, 1984) y como un crimen de guerra, cuando se trate del reclutamiento ilícito de menores de 18 años.

Con este marco, las Fuerzas Militares de Colombia (FF. MM.) en cumplimiento de lo ordenado en el *artículo 217* de la Constitución Política, conduce y adelanta operaciones militares en contra de aquellas organizaciones que amenazan la soberanía, la independencia, la integridad territorial o el orden constitucional, entre las que se destacan, los grupos subversivos, grupos paramilitares, bandas criminales, Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML) y los Sistemas de Amenazas Persistentes (SAP).

En ejecución de las operaciones militares, las unidades pueden encontrarse en situaciones en las que los combatientes sean Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), lo cual hace compleja la acción de las Fuerzas Militares, en el entendido, que estos sujetos, que en principio son el enemigo, en términos operativos, son considerados de especial protección constitucional, y es su deber, como primer actor estatal respondiente, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los NNA, que les han sido ampliamente reconocidos.

Es supremamente relevante y determinante que en todos los niveles de mando, se entienda que en estas situaciones, los NNA ostentan la calidad de víctimas y no de victimarios, independientemente de las conductas que estos hayan adelantado en razón del conflicto armado, por lo cual las FF. MM., son garantes de los derechos humanos, fundamentados esencialmente en el valor y principio constitucional de la dignidad humana.

De manera que, teniendo en cuenta las anteriores situaciones de hecho, surge indefectiblemente un interrogante frente a ¿cuáles deben ser las conductas a seguir por parte de las Fuerzas Militares de Colombia al momento de adelantar operaciones militares, para garantizar los derechos de los NNA víctimas de reclutamiento forzado por parte de los GAOML y los SAP?

Se pretende entonces elaborar un protocolo de acción de las Fuerzas Militares como garante de los derechos de los NNA para lograr una desvinculación efectiva de los GAOML y los SAP.

Para cumplir con el anterior propósito, se hace necesario en primera medida, indagar sobre la situación de reclutamiento y utilización de los NNA en el conflicto armado en Colombia; segundo, identificar las diferentes dinámicas sociales que conllevan al fenómeno del reclutamiento y utilización de los NNA por parte de los GAOML y los SAP; y finalmente, diseñar un protocolo de actuación de las FF. MM. como primer respondiente,

en ejecución de operaciones militares, en los eventos de reclutamiento y utilización de los NNA por parte de los mencionados grupos.

1. Reclutamiento forzado de Niños, Niñas y Adolescentes en los conflictos armados

Durante el conflicto que ha vivido Colombia desde mediados del siglo XX, la población civil ha sido objeto de los distintos actos cometidos por los actores armados, legales e ilegales del conflicto. En este marco han existido vulneraciones sistemáticas al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, entre ellas, relacionadas con NNA.

Entre los años 1998 y 2002 se intentó llevar a cabo un proceso de paz y reconciliación nacional entre el Estado colombiano y el principal grupo guerrillero insurgente del país, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo FARC-EP, para lo cual se designó una zona del territorio nacional (zona de distensión), de modo que este grupo permaneciera concentrado, con miras a adelantar un proceso de negociación que pusiera punto final al conflicto armado. No obstante, el territorio cedido al grupo, se convirtió en el laboratorio de resistencia del país, pues fue ese el teatro donde se expusieron las obras más tenebrosas de lo que en realidad pasaba. Allí, la Nación entera, los defensores de derechos humanos y la comunidad internacional, se pudieron percatar de que los Niños, Niñas y Adolescentes – NNA, desfilaban uniformados, aparentemente adoctrinados y con armas de largo alcance, estando involucrados ya profundamente en el conflicto armado.

El Derecho Internacional Humanitario o Derecho de la Guerra, regulaba tradicionalmente no solo los casos en que estaba admitido el recurso a la guerra, sino también establecía las reglas de conducta que debían seguir los beligerantes, el DIH es el que determina las normas mínimas de conducta para las partes en un conflicto armado con el fin de aliviar el sufrimiento innecesario. Los ideales humanitarios inspiran todo el Derecho Internacional de los Conflictos Armados dado que sus normas limitan y reglamentan la violencia en los combates (Casanovas & Rodrigo, 2012, p. 460).

El DIH reconoce dos tipos de conflictos armados. Los conflictos armados internacionales y los conflictos armados no internacionales. Frente al primer tipo de conflictos armados, el *artículo 2* común a los Convenios de Ginebra de 1949, establece:

Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra. El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar. Si una de las Potencias en conflicto no es Parte en el presente Convenio, las Potencias que son Partes en el mismo estarán, sin embargo, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Estarán, además, obligadas por el Convenio respecto a dicha Potencia, si ésta acepta y aplica sus disposiciones.

De lo anterior, se puede deducir que un conflicto armado internacional es aquel en que se enfrentan “Altas Partes Contratantes”, en el sentido de Estados. Por lo cual un conflicto armado internacional ocurre cuando uno o más Estados recurren a la Fuerza Armada contra otro, sin tener en cuenta las razones que llevaron a las diferencias o la intensidad de los combates. En 1977 se produjo el Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Dicho protocolo establece:

3. El presente Protocolo, que completa los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra, se aplicará en las situaciones previstas en el *artículo 2* común a dichos Convenios.

4. Las situaciones a que se refiere el párrafo precedente comprenden los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Por su parte, de conformidad con el *artículo 3* común los Convenios de Ginebra de 1949 refiere a los conflictos no internacionales, como aquellos que tienen lugar en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes. Así mismo, el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra establece que:

El presente Protocolo, que desarrolla y completa el *artículo 3* común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el *artículo 1* del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus Fuerzas Armadas y fuerzas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

En ese orden de ideas, el denominado derecho de Ginebra, distingue claramente dos tipos de conflictos, internacionales y no internacionales y en ambos casos, se les exige a las Partes en conflicto, protección especial para los Niños, Niñas y Adolescentes, tal y como lo establece el *artículo 77* del Protocolo I Adicional y el *artículo 4* numeral 3 del Protocolo Adicional II.

Artículo 4. Garantías fundamentales

(...) 3. Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular:

(...) c) los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;

d) la protección especial prevista en este artículo para los niños menores de quince años seguirá aplicándose a ellos sí, no obstante las disposiciones del apartado c), han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados;

La realidad de los conflictos, en especial los de índole no internacional, que se han desarrollado alrededor del mundo, ha evidenciado el reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes, incorporándolos a las filas de las fuerzas combatientes. Un niño soldado es:

Todo menor de 18 años que forma parte de cualquier tipo de fuerza armada regular o irregular o grupo armado en cualquier capacidad, como, por ejemplo, aunque no solamente: cocineros, porteadores, mensajeros, y cualquiera que acompaña a estos grupos que no sean miembros de la familia. Incluye niñas

y niños reclutados para practicar actividades sexuales y/o contraer matrimonio obligatorio. La definición, por tanto, no solamente se refiere a un niño o niña que porta, o ha portado, armas (Unicef, 1997).

Una de las tendencias más alarmantes en los conflictos armados es la participación de los niños como soldados. Los niños integran ejércitos en los que desempeñan funciones de apoyo, como cocineros, cargadores, mensajeros y espías. Sin embargo, cada vez se observa más que los adultos incorporan a los niños soldados deliberadamente. Algunos comandantes han observado la conveniencia de utilizar a los niños soldados porque son más obedientes, no cuestionan las órdenes y son más fáciles de manipular que los soldados adultos (Machel, 1996, p. 17).

Este apartado describe de manera puntual los hallazgos de la experta en torno al reclutamiento y la participación de los menores de 18 años en los conflictos armados en el mundo y las tareas que son asignadas, aprovechando su vulnerabilidad e indefensión a partir de su inexperiencia y juventud.

En una serie de 24 estudios de casos sobre la utilización de los niños como soldados preparados para el presente informe, que comprenden conflictos ocurridos durante los 30 últimos años, se ve que tanto los ejércitos estatales como los ejércitos de rebeldes de todo el mundo han reclutado decenas de miles de niños. La mayoría de ellos son adolescentes, aunque muchos niños soldados tienen 10 años de edad o menos. Si bien la mayoría son varones, también reclutan niñas. Los niños que más frecuentemente se convierten en soldados son los que proceden de orígenes empobrecidos y marginados o los que han quedado separados de su familia (Machel, 1996, p. 17).

Las dos grandes guerras mundiales que tuvieron lugar durante la primera mitad del siglo XX, evidenciaron la utilización de menores de edad en las filas de las partes en conflicto.

En el caso de la Primera Guerra Mundial, existían dos grandes bandos: por un lado, Alemania, Austria-Hungría y Turquía; y por el otro, Gran Bretaña, Francia y Rusia, que conformaron la denominada Triple Entente. Más tarde se fueron incorporando al conflicto Japón e Italia en favor de la Entente, Bulgaria, en favor de Alemania, y casi al final de la contienda, en abril y en agosto de 1917, los Estados Unidos y Grecia, respectivamente, ambos a favor de la Entente (Enciclopedia Ilustrada- MEC-pp. 980-984).

A principios de agosto de 1914, miles de personas de Alemania, Austria-Hungría, Turquía, Gran Bretaña, Francia y Rusia poseídas por un delirio emocional, producto del nacionalismo, fervientemente emocionadas con la perspectiva de la guerra, con el corazón henchido y con los deseos de servir a su nación, acudieron a enlistarse, muchos adolescentes participaron en los inicios de los combates, dado que muchos mintieron en su edad. No obstante, esta euforia inicial, se convertiría en una profunda amargura, al ser enviados al frente de combate y recibir su bautizo de fuego (experiencia en combate), dado que las bajas iniciales de los primeros días de combate ascendieron a miles de muertos en ambos bandos.

En ese sentido, ante las miles de bajas en los primeros días de combate, tanto en Alemania, como en Gran Bretaña y Francia, los niños se involucraron desde muy temprano de manera directa o indirecta en las acciones bélicas.

Por su parte, en la Segunda Guerra Mundial, hubo igualmente participación de niños soldados. Un claro ejemplo, fue la decisión de Adolf Hitler, de disminuir la edad legal para el reclutamiento para el ejército, para que estos niños soldados ayudaran en la defensa de muchas ciudades alemanas, lucharan en feroces combates y hostigaran a los aliados en su avance. El papel más representativo de los niños soldados, fue en la Batalla de Berlín, donde el régimen Nazi los reclutó y los utilizó para la defensa de la capital alemana (Gehlen, 2009, pp.16-23).

No hay datos precisos sobre el número de niños soldados utilizados y reclutados en la Primera o en la Segunda Guerra Mundial. No hay fuentes confiables, dado que los actores armados no llevaban estadísticas del reclutamiento de niños, ya sea porque estos mentían en la edad, para poder ser reclutados o se omitieron de manera deliberada las estadísticas oficiales de la utilización de niños soldados.

De esta manera, las probabilidades de estimaciones acertadas de cuántos niños soldados participaron en la Primera y Segunda Guerra Mundial, no se pueden corroborar al no haber fuentes primarias confiables que certifiquen la participación de niños soldados. No obstante, pese a que no hay fuentes primarias confiables, es un hecho notorio que en estos dos conflictos armados sí hubo una importante participación de niños soldados, como lo demuestran varios documentos escritos, filmicos, fotográficos e historiadores.

2. Reclutamiento forzado de Niños, Niñas y Adolescentes en el conflicto armado interno colombiano

En el caso del conflicto colombiano, no hay consenso sobre la fecha oficial en el que este habría iniciado. Algunos datos oficiales atribuyen como año de inicio a 1958 y otros a 1964. El primer conflicto armado civil de gran importancia es conocido como “La Violencia”, el cual comenzó en 1948 con el magnicidio del candidato a la presidencia Jorge Eliécer Gaitán. En 1958, para acabar con el conflicto, que había costado la vida de 200 000 a 300 000 colombianos y desplazado a más de 2 000 000 del campo a las ciudades, los dos partidos políticos, liberal y conservador, acordaron compartir el poder, alternándose en la presidencia y repartiendo todos los cargos de elección popular e importantes cargos en los diferentes entes territoriales.

Este período de división alterno del poder entre los principales partidos se conoció como “Frente Nacional” y duró hasta 1978 (Gutiérrez, 2014, p. 92-100). El Frente Nacional fue un régimen de gobierno compartido entre los partidos liberal y conservador, que excluía de manera implícita a las otras fuerzas políticas y sociales, cuyo objetivo principal era la reinstauración de una competencia restrictiva, con el ánimo de evitar las experiencias traumáticas de la violencia y las dictaduras (Gutiérrez, 2014, pp. 95-101). Lo anterior es corroborado por Acevedo Tarazona y Pinto Malaver (2015):

A lo largo de sus dieciséis años de existencia, el Frente Nacional ayudó a contener la violencia bipartidista que experimentaban las regiones, así como a fortalecer las principales instituciones republicanas. No obstante, el Frente Nacional cerró las puertas de la participación política a otros movimientos y grupos sociales, amparado en la idea según la cual sólo los partidos mayoritarios del país, el liberal y el conservador, lograban, en efecto, representar los diferentes intereses de la población (p. 305).

La violencia y los desplazamientos causados durante el período del mismo nombre, llevaron al aumento de las disparidades socioeconómicas. Esto motivó el nacimiento y crecimiento de movimientos comunistas rurales que pretendían defender los derechos de la población excluida social y políticamente. Las guerrillas móviles datan del año 1949, cuando la dirección del partido comunista hizo un llamado para que la población se organizara en las regiones amenazadas por ataques reaccionarios (Gutiérrez, 2014, pp. 118-121).

Los grupos comunistas comenzaban a formarse como respuesta a los problemas agrarios. Estos, también inspirados por la Revolución Cubana, creían que la violencia podría traer influencia política y control territorial, siendo la única vía para cambiar la vida de los campesinos. El Ejército de Liberación Nacional (ELN) surgió en 1964, inspirado por la Revolución Cubana tras el viaje de seis estudiantes colombianos a la isla, en 1959. Estos habían fundado la Brigada José Antonio Galán en 1962, que se convirtió en el núcleo del movimiento (Gutiérrez, 2014, pp. 118-121).

En el año 1966, nacieron formalmente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - (FARC), fundadas por campesinos, estudiantes y profesionales que acogieron la teoría del fuego armado del Che Guevara. Bajo el amparo del partido comunista, la idea era crear un grupo armado para actuar si la democracia fuera amenazada en Colombia, como estaba sucediendo en casi todos los países de América del Sur, con las dictaduras. El grupo contaba inicialmente con trescientos insurgentes y seis frentes, instalados en su mayor parte en el sur del país.

A raíz del triunfo de la Revolución Cubana en 1959, inspirado en esas corrientes revolucionarias internacionales, nació el ELN, agrupación insurgente que organizó su primera cuadrilla el 04 de julio de 1964 en San Vicente de Chucurí. Se asentó en zonas rurales del oriente del país y en el departamento de Antioquia (Curso de Capacitación Avanzado, 2001, p.139).

En 1967, se fundó el Ejército Popular de Liberación (EPL), brazo armado disidente del partido comunista con orientación maoísta, que creía en la guerra popular prolongada, de modo que la revolución saldría del campo hacia las ciudades. El M-19 también surgió en esa época como un grupo armado urbano cuyas acciones militares pretendían causar gran impacto político y conquistar la simpatía de las masas populares (CNMH, 2013, pp. 40-41).

En 1964, el gobierno de Colombia lanzó una ofensiva contra esos movimientos que ya pasaban a utilizar tácticas de guerrilla, por lo que algunos investigadores utilizan esa fecha como inicio formal del conflicto armado. Las guerrillas colombianas tuvieron tres fases: hasta los años setenta, hubo su crecimiento y firmamento en los territorios; a principios de los años ochenta, hubo acumulación de fuerzas con miras a la insurrección y toma de poder. En los últimos veinte años, hubo abandono de los espacios políticos y búsqueda del colapso del Estado, de las élites económicas y políticas por medio de la violencia y del ataque a infraestructuras (CNMH, 2013, p. 39).

El surgimiento de los grupos paramilitares se basó en la *Ley 48 de 1968*, que autorizaba la creación de grupos civiles de defensa, aunque el espíritu de la ley, era loable dado que permitía que grupos de campesinos acosados por las guerrillas utilizaran su legítimo derecho a la defensa. Esta legislación fue aprovechada por delincuentes, para montar estructuras criminales. Tales grupos fueron las semillas de los grupos paramilitares (CNMH, 2013, p.44). Por muchas décadas, dueños de tierra formaron ejércitos privados con la contratación de mercenarios para protegerse a sí mismos y a sus bienes contra las acciones de las guerrillas. En los años ochenta, con el apoyo de narcotraficantes, tales ejércitos ganaron fuerza. Así, el narcotráfico actuó como aliado, financiador y promotor directo de los paramilitares e indirecto de recursos para las guerrillas, especialmente para las FARC, con el pago de tasas por los cultivos y laboratorios (CNMH, 2013, p. 52).

La promulgación de la Constitución Política de 1991 no cambió mucho la realidad colombiana. Aunque en 1989 el gobierno consideraba ilegales a los grupos paramilitares, la violencia volvió a alcanzar su pico entre 1996 y 2005, con la disputa entre las guerrillas y estos grupos (CNMH, 2013, p. 36).

Desde 1999, en el gobierno del presidente Andrés Pastrana lanzó un programa de 6 años para la Paz, Prosperidad y Fortalecimiento del Estado. Conocido como Plan Colombia, contó con un paquete de apoyo militar y económico de EE. UU. Esto permitió que el Ejército colombiano consiguiera retomar el control de algunas regiones del territorio e implicó importantes pérdidas para las guerrillas (Rojas, 2007, pp. 14-37). Las Fuerzas Militares incrementaron helicópteros, aviones de combate y duplicaron sus filas, permitiendo diseñar un plan de guerra para derrotar a las guerrillas. De esta forma, a partir de 2005, con el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y la presencia militar en importantes territorios, la intensidad del conflicto armado colombiano comenzó a disminuir. Las guerrillas perdieron terreno, legitimidad y capacidad ofensiva hasta el punto que, en los gobiernos siguientes de los presidentes Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos, estuvieran más abiertas a una solución pacífica al conflicto (CNMH, 2013, pp. 36- 43). No obstante lo anterior, el Estado colombiano nunca logró, de hecho, garantizar su presencia social ni disminuir las desigualdades sociales existentes y reducir los índices de pobreza (CNMH, 2013, p. 46).

De 1958 a 2012, murieron 220 000 personas como consecuencia del conflicto interno colombiano, 180 000 de ellos eran civiles. Así, 1 de cada 3 muertes violentas en el país ocurre, aún hoy, a causa de la guerra, con una media de 11 muertes por día (CNMH, 2013, p. 23). Alrededor de 10 000

colombianos fueron víctimas de minas y artefactos explosivos, número que debe aumentar en los próximos años, pues el 45 % del territorio nacional permanece minado (CNMH, 2013, p.33). La violencia en Colombia ha sido una constante, pero los cambios en el conflicto armado permiten entender cómo y cuándo los niños pasaron a ser utilizados como soldados.

El uso de niños soldado es un fenómeno relativamente nuevo en el conflicto colombiano. En los años cincuenta, muchos niños vivían con sus familias en campamentos guerrilleros, pero rara vez se empleaban en las hostilidades. Estudiantes universitarios, adultos sindicalistas, campesinos y desempleados eran los principales objetivos para reclutamiento, de modo que no había necesidad de utilizar menores en actividades directas e indirectas involucrando el conflicto. Esto cambió en los años noventa, cuando tanto las guerrillas como los paramilitares empezaron a reclutar activamente a los niños (Human Rights Watch, 2003, p. 15) debido al agravamiento de la violencia, al aumento de la capacidad militar del Estado a través del apoyo de Estados Unidos.

En la prolongación del conflicto, los niños pasaron a ser empleados como combatientes, porque el número de adultos era insuficiente para recomponer las filas. El uso de niños como soldados también puede ser explicado por el empeoramiento en las condiciones de vida de muchos de ellos (lejos de los centros de poder, en las periferias y en la zona rural) y la desesperación provocada entre niños mayores que carecían de alternativas para su futuro. En 2011, según estadísticas oficiales del gobierno, 2/3 de los niños campesinos colombianos vivían por debajo de la línea de pobreza (Human Rights Watch, 2003, p.22), es decir, una gran cantidad de menores se encontraba vulnerable al reclutamiento por parte de los GAOML y los SAP.

Como ejemplo de lo mencionado frente a la posición del Estado ante este delito, la Corte Constitucional, en la *Sentencia C-240 de 2009*, ha manifestado:

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional se establecen directrices que constituyen un importante marco normativo a nivel internacional, que prohíbe el reclutamiento y vinculación de niños y niñas tanto en los grupos armados irregulares como en la fuerza pública de los Estados. Para el caso de Colombia, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención

sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados y el Convenio 182 de la OIT relativo a las peores formas de trabajo infantil (Ley 704 de 2001) resultan ser instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país, que forman parte del Derecho Interno y que incorporan obligaciones para los Estados Parte relacionadas con asegurar la protección de los menores en situación de conflicto armado. Estos instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad, son disposiciones que garantizan la aplicación de medidas de protección a los niños y niñas menores de 18 años vinculados a los conflictos armados y la adopción por parte del Estado, de disposiciones internas que aseguren el cumplimiento de los compromisos adquiridos en esas normas internacionales vinculantes.

El Estado colombiano, desde 1997 no permite el reclutamiento de niños en las Fuerzas Militares y de Policía, hasta la edad permitida de 18 años, conforme con el *artículo 13* de la *Ley 418 de 1997*. No obstante, Human Rights Watch - Unicef, en el texto titulado “Aprenderás a no llorar” (2003) afirma lo siguiente:

(..) hemos recibido testimonios que indican que algunos niños han sido utilizados como informantes por unidades del Ejército. En “Los lazos que unen”, un informe de Human Rights Watch publicado el 23 de febrero de 2000, exponíamos en detalle la conducta de la Tercera Brigada del Ejército de Colombia, a la que los investigadores del Gobierno habían relacionado con la formación de grupos paramilitares en el departamento de Valle. Durante su visita a Colombia, en enero de 2001, Human Rights Watch entrevistó a Felipe, un adolescente que había trabajado para el servicio de Inteligencia de la Tercera Brigada cuando se formó el Frente Calima de las AUC. Cuando le entrevistamos, Felipe estaba bajo protección oficial por orden de la Fiscalía General debido a las amenazas contra su vida. Felipe dijo a Human Rights Watch que había empezado a trabajar con la Tercera Brigada cuando tenía 14 años, reuniendo Inteligencia sobre la guerrilla a cambio de dinero. También trabajó para el Batallón Palacé, parte de la Tercera Brigada, y acompañó a unidades del Ejército en operaciones (p.77).

A los NNA utilizados y reclutados por las FARC, se les asignaban las mismas tareas que los insurgentes mayores, sin mostrar un poco de indulgencia y respeto por su condición de niños. Los NNA que incumplían de manera disciplinaria las reglas del grupo insurgente eran aleccionados mediante el trabajo forzado como cavar trincheras o letrinas, cortar yerba, cargar leña, cocinar. Si los NNA infringían las reglas catalogadas como graves eran llevados a consejos de guerra sin importar la edad, y podrían haber sido condenados a muerte. Este grupo tenía por regla general, disparar contra los niños que desertaran de sus filas, sobre los que recaían fuertes sospechas de dar información a las autoridades, los infiltrados o los que se quedaran dormidos como guardias o postas. Los comandantes eligen al azar a un grupo encargado de dar cumplimiento a la inhumana sentencia. El NNA es atado por las manos con cuerdas es llevado a rastras en medio de gritos desgarradores del niño ante la inminente muerte, a la espera de que cavén su tumba (Human Rights Watch – Unicef, 2003, p. 8).

La guerrilla del ELN, ha dado y continúa dando un trato inhumano a los NNA, equiparándolos con los guerrilleros adultos, incluyendo la obligación de ir al frente de los combates. Los NNA entrevistados por Human Rights Watch, explicaron que el ELN captura y ejecuta con frecuencia a presuntos paramilitares e informantes, hace secuestro extorsivo. Las milicias urbanas imponen bajo sangre y fuego la justicia callejera, asesinando, expulsando, cobrando extorsiones a los establecimientos de comercio, labores que son, en muchas ocasiones, ejecutadas por los NNA (Human Rights Watch – Unicef, 2003, p. 8).

Las bandas criminales o bandas emergentes⁴ (Bacrim) tuvieron su génesis, en las antiguas autodefensas que eran un movimiento que no era homogéneo. Dado que su nacimiento y desarrollo fue difuso y fragmentario, con momentos de coordinación, pero lealtades muy frágiles, los cuales se derivaron en crisis internas, descomposición, y finalmente desembocaron en una negociación con elementos fallidos.

Muchos de los integrantes de estos grupos de autodefensa desmovilizados hacen parte de las Bacrim. Lo anterior es afirmado por Pietro (2013):

(...) un 14 % de desmovilizados hace parte funcional de estas estructuras criminales: de acuerdo con información de la Policía Nacional, de las casi 12.100 capturas de miembros de estas bandas entre 2006 y 2012, alrededor de 1.700 son desmovilizados.

4 Los Machos, los Rastrojos, El Clan del Golfo, Los Urabeños, Los Paisas, La Empresa, etc.

Numerosos jefes estuvieron vinculados o relacionados de alguna forma con los grupos paramilitares precedentes: Don Mario, los Mellizos, Alberto Guerrero, Cuchillo, Pablo, Martín Llanos, los hermanos Úsuga (Otoniel y Giovanni), entre otros casos. Según la Fiscalía General de la Nación, a septiembre de 2012 el mayor número de desmovilizados capturados pertenecían a alguno de los siguientes bloques de las otrora autodefensas: Mineros, Nordeste Antioqueño, Héroes de Granada, Elmer Cárdenas, Córdoba, Cacique Nutibara, Tayrona, Norte, Héroes del Llano y del Guaviare y Catatumbo (p. 3).

Según el observatorio de D.I.H. el concepto de bandas criminales o emergentes, son definidas como “organizaciones criminales (macro-delincuenciales) significativamente armadas, que desarrollan actividades tanto de control de grandes negocios ilícitos como de depredación subsidiaria de los mismos, y que con frecuencia emplean la violencia (Suárez Vanegas, 2011, p. 1).

Estas bandas emergentes utilizan y reclutan NNA, dada su inmadurez psicológica su voluntad es mucho más maleable, por su grado de indefensión y porque al ser menores de edad, algunos de ellos inimputables (menores de 14 años), muchos de los crímenes de estas bandas criminales quedan en la impunidad.

La participación de NNA en asesinatos, hurtos y otros delitos tiene alarmadas a las autoridades. Por ejemplo, en el año 2013 fueron capturados 29 943 NNA, la cifra más alta de los últimos años.

Los grupos de autodefensa o las llamadas Bacrim, durante reiterados años han violado de manera sistemática los derechos humanos, por medio de masacres y atrocidades, en su lucha por expulsar a las guerrillas. En muchas de las entrevistas llevadas a cabo por Human Rights Watch, a NNA desvinculados de las Bacrim, estos niños les dijeron cómo fueron obligados a mutilar y asesinar guerrilleros capturados, con el fin de hacerlos insensibles ante el dolor ajeno. De igual manera, muchos vieron cómo torturaban, arrojándole ácido en la cara de los prisioneros o cómo se mutilaban personas con sierras eléctricas (Human Rights Watch – Unicef, 2003, p. 9).

3. Protocolo de actuación de las FF. MM., en ejecución de operaciones militares, en los eventos de reclutamiento y utilización de los NNA por parte de GAOML - SAP.

Las Fuerzas Militares de Colombia, están constituidas de manera exclusiva por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, según lo dispone la Constitución Política de 1991, en su *artículo 217*, que dice "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea". Según la norma en cita, la misión principal de las Fuerzas Militares se refiere a la defensa de la soberanía nacional, de la independencia nacional, de la integridad del territorio nacional y del orden constitucional (Pérez Escobar, 2010, p.629).

En ese orden de ideas las FF. MM., conforme con el *artículo 1* de la Carta Política, concibe el Estado Social de Derecho como aquel de profundo respeto por la dignidad humana y la solidaridad de las personas con una prevalencia del interés general sobre el particular; norma que concuerda con el inciso 2 del *artículo 2* el cual determina que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derecho y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Así mismo, reconoce sin discriminación inminente, la primacía de la tutela de los bienes jurídicos inalienables del ser humano, de igual manera los derechos de los niños son de interés superior y prevalente.

Así las cosas, los miembros de las FF. MM. ostentan una posición de garante, tal y cual lo ha establecido la Corte Constitucional en *Sentencia C-1184-08* en los siguientes términos:

Posición de garante es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Se aparta de la misma quien estando obligado incumple ese deber, haciendo surgir un evento lesivo que podía haber impedido. En sentido restringido, viola la posición de garante quien estando obligado específicamente por la Constitución y/o la ley a actuar se abstiene de hacerlo y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido. En sentido amplio, es la situación general en que se encuentra una persona que tiene el deber de conducirse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña

dentro de la sociedad. Desde este punto de vista, es indiferente que obre por acción o por omisión, pues lo nuclear es que vulnera la posición de garante quien se comporta en contra de aquello que se espera de ella, porque defrauda las expectativas.

De esta manera, las FF. MM. son garantes de los derechos de los NNA que conforme con el artículo 3 y 90 de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas”, todos los menores de 18 son considerados víctimas de delito de reclutamiento ilícito.

Dentro del ámbito de la actuación de las FF. MM. como garantes del orden constitucional, la *Directiva permanente 300-28 del 20 de noviembre de 2007* del Comando General de las FF. MM. ha dispuesto que “el mayor esfuerzo de la tropa en el campo de combate debe ser enfocado a preservar y fortalecer la legitimidad como centro de gravedad estratégico de las Fuerzas Militares” (Comando FF. MM., 2007). Las normas de comportamiento en el combate, son reglas de conducta que deben adelantar todos los miembros de las FF. MM., al interior del conflicto armado irregular dentro del campo de combate, ante lo cual todos los miembros de las FF. MM. deben recibir entrenamiento en las reglas de combate, para garantizar el cumplimiento de estas y demás normas existentes en todos los niveles de la jerarquía militar. Con el propósito principal de no ver comprometidos su responsabilidad por la violación de la Constitución y la Ley, además de comprometer el Honor Militar de las FF. MM. y la responsabilidad internacional del Estado colombiano ante la comunidad internacional.

En el conflicto armado colombiano es aplicable el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, toda vez que en el territorio colombiano hay una situación de conflicto armado Interno. De igual manera, el Estado colombiano hace parte de estos convenios internacionales, los ha ratificado o se ha adherido a ellos, ante lo cual, conforme al bloque de constitucionalidad surgen para el Estado obligaciones y responsabilidades, que deben asumir todos los miembros de las FF. MM. El respeto del DIH por parte de las FF. MM. y de sus normas es lo que hace la diferencia entre una Fuerza Militar disciplinada y respetuosa de los derechos humanos y una organización armada al margen de la ley.

Se hace necesario en este punto, que las FF. MM. desarrollen un protocolo de acción, esto es un conjunto de reglas establecidas por norma o por costumbre, que incorpore una secuencia detallada de actuación frente a situaciones en las cuales se encuentre con NNA en operaciones militares.

Así las cosas, un protocolo de actuación de las FF. MM. en el proceso de recuperación y desvinculación de NNA reclutados y utilizados por los GAOML y los SAP, constituiría un documento marco que tiene por finalidad establecer y determinar de manera clara y sencilla las normas y procedimientos que deben aplicar las unidades de las FF. MM. y todos sus miembros para el planeamiento, conducción y ejecución de las operaciones militares en la lucha contra el terrorismo, la subversión, el narcotráfico, las autodefensas, las organizaciones armadas al margen de la ley, y los sistemas de amenazas persistentes.

En el protocolo de actuación de las FF. MM. durante el proceso de recuperación y desvinculación de NNA, se deben unificar criterios de tipo operacional, administrativo y legal que faciliten la coordinación con las diferentes autoridades administrativas y judiciales para el desarrollo de las operaciones militares. Las FF. MM. deben mantener una absoluta rectitud en sus acciones y respetar a toda costa los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, la Constitución Política, las leyes y el cumplimiento de los derechos de los NNA, a fin de desarticular y desvirtuar los efectos de la propaganda y de las consignas que esgrimen los líderes de las GAOML y los SAP.

La toma de medidas preventivas, con el objeto de negarle la utilización y reclutamiento de NNA, por parte de GAOML y los SAP. De esta manera, la importancia de la toma de acciones preventivas, radica en anticiparse para minimizar los riesgos de la vulneración de los derechos de NNA. Si los NNA se dedican a actividades propias de su niñez, como son actividades lícitas (recreación, lúdicas, deportivas, culturales, etc.) y socialmente útiles, estaremos orientando la niñez hacia una sociedad con un enfoque humanista (Parra, 2016. p.101).

Para poder prevenir la utilización y reclutamiento de NNA es necesario que se ejecute desde el Estado la política pública de atención y reparación integral a los NNA víctimas del conflicto armado. Para ello, es necesario que toda la sociedad procure por el respeto de la supremacía de los derechos de los NNA, iniciando desde el núcleo familiar respetando y cultivando su personalidad a partir desde que son bebés. Dado que es claro que quien juega un papel preponderante en la formación de los niños es la familia, y desde la primera infancia en los hogares infantiles, por parte de personal de licenciados idóneos en primera infancia.

Se deben definir claramente las funciones y responsabilidades de las instituciones relacionadas con la protección de los NNA, como el ICBF, la Policía de Infancia y Adolescencia, las Comisarías de Familias, las Defensorías de Familia y las FF. MM. Así mismo, se deben crear mecanismos para la coordinación adecuada de la política pública de prevención de la utilización y reclutamiento de NNA, entre las diferentes instituciones del Estado, en aras de su papel de garante de los derechos de los NNA.

Debe haber una estrecha cooperación interdisciplinaria del personal de las FF. MM., con las autoridades nacionales, departamentales y municipales, con la participación del sector privado en la adopción de medidas coordinadas para negarle a los GAOML y a los SAP, la utilización y reclutamiento de los NNA.

Concretamente, frente a las FF. MM., es necesario capacitar al personal en todos los niveles sobre el respeto de la supremacía de los derechos de las NNA. En las diferentes Escuelas de formación de las FF. MM., se deben enseñar los valores fundamentales, la ética, el honor militar y fomentar el respeto de la identidad de las FF. MM., como garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales de los NNA. Es imperativo diseñar, planear y aplicar conocimientos pedagógicos que orienten el conocimiento, la sensibilización y la concientización del respeto por parte de los miembros de las FF. MM. de los derechos de los NNA (Amanda Parra, 2016.p.102).

De esta manera, haciendo prevención se construye la paz para las generaciones futuras. Con una propuesta educativa dirigida al personal de las FF. MM., como garantes de los derechos de los NNA.

La naturaleza del combate irregular permite que la unidad militar se vea enfrentada a un enemigo, que puede atacar en el momento menos pensado, desde la dirección menos prevista y mediante el empleo de los más diversos medios incluyendo la utilización y reclutamiento de NNA que son puestos en primera línea de combate, incluso, obligándolos a ejecutar actos de barbarie como el cometido por guerrilleros del Frente 61 de las FARC en Acevedo - Huila, el 22 de abril de 2002, en el cual dos niños de 14 y 15 años, fueron obligados a conducir dos caballos, uno de ellos cargado con explosivos que tenían por objetivo una unidad militar que se encontraba realizando operaciones de control.

Estas acciones terroristas, inhumanas y barbáricas, por parte de los GAML y los SAP con la intención que las FF. MM. reaccionen de manera exagerada, perdiendo el control, conduciendo, en algunos casos, a la vulneración de los DD. HH. y el DIH y los derechos de los NNA. La razón por la cual los miembros de las FF. MM. deben proteger y respetar los derechos de los menores sin importar las situaciones *a priori* cometidas por los menores en el conflicto, es que una violación de los derechos de los NNA cualquier vulneración inutiliza la fuente misma del derecho, es pues una ley sagrada de la razón, de cumplimiento incondicionalmente, que no admite salvedades, los NNA no son victimarios son víctimas y por lo tanto deben ser tratados acorde como tal, para dar inicio a un proceso de restablecimiento de derechos.

Por restablecimiento de derechos de los NNA se entiende la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados (Ley 1098, art 50).

En ese orden de ideas, la responsabilidad del restablecimiento de derechos de todo NNA es responsabilidad del Estado en su conjunto, conforme lo dispuesto por el *artículo 51* de la *Ley 1098 del 2006*:

El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.

Dicho lo anterior, se establecerá un protocolo, esto es, una serie de pasos que es el marco de actuación de los miembros de la FF. MM. El presente protocolo, se fundamenta esencialmente en (i) los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales; (ii) Convención sobre los derechos de los niños; (iii) la Constitución Política; (iv) las Leyes, en especial el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y (v) las experiencias de combate de miembros de la Fuerza Pública.

Mediante esta propuesta de protocolo de acción se establecerán el proceso y las directrices para que posteriormente sean desarrolladas en el campo de combate por los comandantes a todo nivel de las FF. MM., dado que son estos los que tienen el dominio del hecho en las operaciones militares y son los directos responsables del cumplimiento de las garantías de los NNA. El siguiente protocolo es un proceso general y puede ser aplicado en combate irregular tanto en acciones ofensivas o defensivas y debe ser realizado al término de los combates, con el objeto de que se dé inicio a un proceso de restablecimiento de derechos.

Primer Paso. Garantizar la integridad de la tropa. Inicialmente, el comandante debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad personal de sus efectivos y la propia. En el logro de este fin, utilizará el entrenamiento y las experiencias propias del combate, valiéndose para ello de las medidas de seguridad, por medio de un equipo de combate, para que efectúe un registro en las áreas tales como cañadas, matas de monte, depresiones del terreno, maleza y toda área donde se presume que hay combatientes escondidos o camuflados.

Segundo Paso. Neutralización de amenaza – NNA. Habiéndose garantizado la integridad personal, al ser detectada la presencia de un combatiente y este resulte ser un NNA, se deben tomar las medidas para neutralizarlo como posible amenaza, desarmándolo y verificando que no posea elementos adicionales que puedan generar un peligro para la tropa y para el mismo.

Tercer Paso. Garantizar los derechos de los NNA. Para tal efecto, se deben adelantar las siguientes tareas: (i) el comandante de la unidad militar le debe dar la bienvenida a la vida civil y explicarle que fue recuperado por las FF. MM. y sus derechos le serán garantizados y se entregará a las autoridades competentes para dar inicio a un proceso de restablecimiento de derechos; (ii) no se deben esposar o inmovilizar por ningún medio, salvo que represente un peligro para los efectivos militares; (iii) se deben separar de los combatientes capturados adultos; (iv) no se pueden hacer entrevistas, en las cuales se busque información de Inteligencia, ni solicitud de información; (v) no deben ser usados como guías, ni coaccionarlos a que indiquen información; (vi) hasta que sean entregados mediante acta a las autoridades competentes, como son el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Policía de Infancia y Adolescencia, Comisarías de Familias, Defensorías de Familia, o en su defecto, los Inspectores de Policía o las Personerías Municipales o Distritales (Ley 1098, art 51).

Deberá prestarse especial atención al seguimiento de las políticas públicas de prevención de la utilización y reclutamiento de NNA. Igualmente, se deberá hacer un seguimiento a las entidades a las cuales se entregó el NNA y que estén llevando a cabo el proceso de restablecimiento de derechos, con el objeto que se estén garantizando los derechos de los NNA.

Es importante la participación de las escuelas de formación de las FF. MM. en la búsqueda que propenda por la formación de nuestros futuros soldados, infantes de marina, suboficiales y oficiales, en el conocimiento de la prevención del respeto por los DD. HH y el D.I.H y los derechos de los NNA, generando conductas de respeto, creando un pensamiento y una cultura ética:

[...] solo con ética se puede ser digno de crédito y confianza en la vida, las personas que no la tienen buscan aparentarla y las que en mayor o menor grado la tenemos buscamos conservarla y acrecentarla como un paso más en la búsqueda de la sabiduría que debe caracterizar a todo ser humano (Guevara Mendoza, 1991, p. 11).

Finalmente, no hay que olvidar que toda la sociedad está llamada a respetar los derechos de los NNA. No obstante lo anterior, son las autoridades las que tienen un mayor grado de responsabilidad, como es el caso de las FF. MM., instituidas para la defensa de la soberanía nacional, la defensa de la independencia nacional, la defensa de la integridad del territorio nacional y la defensa del orden constitucional.

En ese sentido, las acciones posteriores de las FF. MM. deben ser encaminadas al respeto reiterativo y constante de los derechos de los NNA; respeto que se debe inculcar desde las diferentes escuelas de formación que sea una constante, que sea una premisa, que sea imperativo, que sea una repetición de actos buenos, que sea un hábito del militar del presente y del futuro.

Referencias

- Agencia de la ONU para los Refugiados - ACNUR. (2010). La infancia y los conflictos en un mundo en transformación. Examen estratégico 10 años después del informe Machel. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2010/7300.pdf?view=1>
- Acevedo, A. & Pinto, M.L. (2015). Contienda electoral durante el Frente Nacional (1958-1974). Las caricaturas de Chapete sobre Rojas Pinilla y la ANAPO en Colombia. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/histo/v7n13/v7n13a10.pdf>
- Audoin-Rouzeau, S. (1993). *La guerre des enfants 1914-1918: essai d'histoire culturelle*. Paris. Armand Colin
- Casanovas, O. & Ángel J.R. (2018). *Compendio de Derecho Internacional Público*, 7ª Ed. Madrid, Editorial Tecnos.
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia.
- Colombia. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). Basta ya. Colombia: memorias de guerra y dignidad. Informe general.
- Bogotá. Grupo de Memoria Histórica. Recuperado de <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>
- Colombia. Congreso de la República. (2006) Ley 1098, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Colombia. (2011). Ley de víctimas 1448, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del Conflicto armado Interno y se dictan otras disposiciones.

Colombia, Conpes 3673 (2010). Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de grupos delictivos organizados. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Econ%C3%B3micos/3673.pdf>

Colombia. Corte Constitucional. (1998). Sentencia C-158 de 1998.

Colombia. (2004) Sentencia T-025 de 2004.

Colombia. (2008) Sentencia C-1184 de 2008.

Colombia. (2009) Sentencia C-240 de 2009.

Colombia. Fuerzas Militares. (1999). Reglamento de Operaciones en Combate Irregular, 1ª Edición. Bogotá. Editorial Imprenta y publicaciones de las Fuerzas Militares.

Colombia. Presidencia de la República. (2007). Decreto 4690, por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley.

Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR (1977). Protocolo II Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Recuperado de: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

De Aquino, T. (1259-1265). Suma contra los gentiles. Recuperado de: http://www.traditio-op.org/biblioteca/Aquino/Suma_Contra_Gentiles_Sto_Tomas_de_Aquino_OP.pdf

Hidalgo, A., Faúndez, V., Valdivia, G., Bisbicus. & D. Romero. (2014). Análisis de la situación de la infancia y la adolescencia en Colombia 2010-2014 *Unicef*. Recuperado de: <http://unicef.org.co/sitan/assets/pdf/sitan.pdf>

- Fajardo, A. (2011). *Manual Práctico para el Comisario de Familia*. Bogotá. Editorial Ediciones Doctrina y Ley.
- Gehlen, W. (2009). *Jungvolk. La historia del niño que defendió el Tercer Reich*. Madrid. Editorial Tempus.
- Guevara, M. (1991). Ensayo sobre la moral, sin editar. Citado por Curso Básico a Distancia en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario- Convenio Quinta Brigada- Universidad Autónoma de Bucaramanga. (2001).
- Gutiérrez, F. (2014). *El Orangután con sacoleva- cien años de democracia y represión en Colombia (1910-2010)*. Bogotá: Editorial Universidad Nacional.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2007). Marco general de orientaciones de política pública y lineamientos técnicos de atención diferenciada ICBF en materia de familia infancia y adolescencia a grupos étnicos. Recuperado de: <http://www.deceroasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/3.Para-Proteccion-Integral-del-ejercicio-de-los-derechos-de-las-ninas-y-los-ninos-desde-PI.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2015). La participación de los niños, niñas y adolescentes en los mecanismos judiciales y no judiciales de búsqueda de la verdad en el marco de la justicia transicional. Recuperado de: http://www.portalpruebas.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/Boletines/2015/justicia_transi_imp.pdf
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes – IIN Manual operativo para la protección integral de niños, niñas y adolescentes en situaciones de emergencia o desastre Organización de Estados Americanos –OEA. Recuperado de: <http://iin.oea.org/pdf-iin/Manualoperativo-para-la-proteccion-integral-ninos-ninas-adolescentessituaciones-emergencia-desastre.pdf>

- Machel, G. (1996). Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Asamblea general de las Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6260.pdf?view=1>
- Marcos del Cano, A.M. (Ed). (2014). Voluntades anticipadas. Madrid. Dikynson S.L. Recuperado de: <https://books.google.com.co/books?id=3BzeBQAAQBAJ&pg=PA64&dq=escuela+estoica%2Bdignidad+humana&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi77erH7vDVAhWB2yYKHeSLAIsQ6AEIJTAA#v=onepage&q=escuela%20estoica%2Bdignidad%20humana&f=false>
- Mariño, C. (2012). Derechos de los niños y niñas reclutados o utilizados en hostilidades en la justicia transicional en Colombia: evolución normativa y prácticas jurídicas. Criterio Jurídico Garantista. Año 3, No. 6. Ene.-Jun. de 2012. ISSN: 2145-3381. Fundación Universidad Autónoma de Colombia, Bogotá. Recuperado de: <http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/view/399/383>
- Ministerio de Defensa Nacional. (2016). "Directiva Permanente No. 15 de 2016" Recuperado de: https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/dir_15_2016.pdf
- Organización de las Naciones Unidas - ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Recuperado de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de las Naciones Unidas - ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del niño. Madrid. Recuperado de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo – OIT. (1984). La protección a los niños en el derecho internacional humanitario. Recuperado de: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdll6.htm>

- Organización Internacional del Trabajo – OIT. (1999). Convención 182 referente a las peores formas de trabajo infantil. Recuperado de: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327
- Parra, A. (2016). *Responsabilidad Penal de los Menores de Edad*. Bogotá. Editorial Leyer.
- Pietro, C.A. (2013). *Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia*.
Recuperado de: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/09714.pdf>
- Unicef. (1989). Convención de los Derechos del Niño, CDN. Recuperado de: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Unicef. (1997). Niños asociados con grupos armados. Recuperado de: https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_children_armed_groups_sp.pdf
- Unicef. (2007). Principios de París sobre la participación de niños en los conflictos armados. Recuperado de: [https://childrenandarmedconflict.un.org/publications/Paris Commitments_ SP.pdf](https://childrenandarmedconflict.un.org/publications/Paris%20Commitments_SP.pdf)
- Unicef. (2011). El informe Machel destaca que el impacto de la guerra en la infancia es más brutal que nunca. Sala de prensa. Nueva York. Recuperado de: <https://old.unicef.es/sala-prensa/el-informemachel-destaca-que-el-impacto-de-la-guerra-en-la-infancia-es-masbrutal-que-n>
- Unicef. (2012). Protección de la Infancia y Derechos Civiles. Recuperado de: https://www.unicef.org/spanish/specialsession/about/sgrepordf/sgrep.adapt.part2c_sp.pdf
- Unicef. (2016). Causa fundamentales del reclutamiento de niños. Oficina del representante especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados. Recuperado de: <https://childrenandarmedconflict.un.org/es/efectos-del-conflicto/causas-fundamentales-delreclutamiento-de-ninos/>

